

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 24-08-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2004 40 03001 00127	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO	MARIA MERCEDES POLANCO MONJE Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el 17 de noviembre de 2020 a las 9 a.m.	21/08/2020	393	10
41001 2012 40 03001 00705	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS	Auto resuelve Solicitud Niega pago de títulos toda vez que a la fecha no se encuentra ninguno pendiente de pago.	21/08/2020	47	2
41001 2017 40 03001 00176	Ejecutivo Singular	MULTIVENTAS HUILA S.A.S.	ANGEL YOALBET GUTIERREZ LOSADA Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia continuación udiencia inicial Art. 372 C.G.P. para el 28 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m.	21/08/2020	104	3
41001 2018 40 03001 00570	Verbal	MARIA REINELIA RAMOS	ANA KARINA SUAREZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial Art. 372 del C.G.P. para el 24 de noviembre de 2020 a las 9 A.M.	21/08/2020	504	3
41001 2019 40 03001 00137	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	LUIS ALBERTO PUENTES MANRRIQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia nuevamente teniendo en cuenta que la fecha fijada en auto anterior corresponde a un día festivo. Se dispone fijar nuevamente para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. para el día 10 de noviembre de 2020 a las 9 a.m.	21/08/2020	49	3
41001 2019 40 03001 00249	Verbal	HERNANDO GUTIERREZ	LIGIA MEDINA RAMIREZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el día 16 de septiembre de 2020 a las 9 a.m.	21/08/2020	62	1
41001 2019 40 03001 00387	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO FIERRO PANTEVE	SANDRA MILENA PEREZ ROJAS Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial Art. 372 del C.G.P. para el día 19 de noviembre de 2020 a las 9 a.m.	21/08/2020	10	3
41001 2020 40 03001 00208	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROCELY MORA LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero solicitadas en la demanda y ordena notificar a la parte demandada.	21/08/2020		
41001 2020 40 03001 00208	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ROCELY MORA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar conforme a lo solicitado por la parte actora	21/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24-08-2020**
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de (2020)

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :CARLOS ALBERTO POLANIA FIERRO
DEMANDADO :OSCAR IBAGON IBAGON
RAD :41001402200120040012700

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede, solicita al despacho se fije hora y fecha para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **OSCAR IBAGON IBAGON**, sobre el vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias, petición que es procedente; dado lo anterior, el Despacho....

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 17 del mes de noviembre del año 2020 a la hora de las 9 a.m. para llevar a cabo diligencia de remate, de los derechos derivados de posesión que ejerce el demandado OSCAR IBAGON IBAGON, sobre el vehículo legalmente embargado, secuestrado y avaluado en estas diligencias.

El bien objeto de remate consiste en los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **OSCAR IBAGON IBAGON**, sobre el campero NISSAN de placas **JVH-021**, derechos avaluados en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino una vez transcurrida una hora por lo menos, siendo **postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo pericial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del C.G.P. previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo en la Cuenta Especial de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, oferta que deberá presentarse en sobre cerrado en la fecha de la diligencia.

Anúnciese al público en la forma indicada por el artículo 450 del C.G.P., y publíquese el aviso respectivo en el periódico LA NACION o DIARIO DEL HUILA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUNTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE :GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO :ROBINSON MURCIA Y OTROS
RADICACION :41001400300120120070500

Atendiendo la petición remitida por correo electrónico en la que el demandante solita el pago de los títulos obrantes en el proceso, el despacho la **niega**, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario, no se encuentra ningún título pendiente por pagar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : COMPAÑÍA MULTIVENTAS S.A.S.
DEMANDADO : ANGEL YOALBET GUTIERREZ LOSADA
RADICACION : 41001400300120170017600

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Se fijar fecha para el día 28 del mes de septiembre del año 2020 a la hora de las 2:30 P.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de 2020

**PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE : MARIA REINELIA RAMOS
**DEMANDADO : NINA CARINA SUAREZ Y ALVARO CASTILLO
DIAZ**
RADICACION : 4100140030001 20180057000

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P. a la que deberán concurrir las partes personalmente a absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás actos que se lleven a cabo dentro de la misma.

Se dispone fijar fecha para el día 24 del mes de noviembre del año 2020 a la hora de las 9 A.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De otra parte, se les informa, que atendiendo lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifiquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOFIJURIDICO
DEMANDADO : LUIS ALBERTO PUENTES MANRIQUE
RADICACION : 41001400300120190013700

Teniendo en cuenta que en providencia anterior se fijó fecha para audiencia, sin observar que el día indicado para ello es un día festivo, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se dispone **fijar nuevamente fecha para el día 10 del mes de noviembre del año 2020 a la hora de las 9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, veintiuno (21) de Agosto de 2020

PROCESO : VERBAL CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE : HERNANDO GUTIERREZ
DEMANDADO : LIGIA MEDINA RAMIREZ Y MIGUEL ANDRES VALDERRAMA
RADICACIÓN : 41001400300120190024900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 392 C.G.P.

Con el fin de continuar con la audiencia el despacho señala el día 16 del mes de septiembre del año 2020 a las 9 A.m., audiencia a la que deberán concurrir las partes personalmente a absolver los interrogatorios que el juzgado considere, a la conciliación y demás actos que se lleven a cabo dentro de la misma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372 del C.G.P.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veintiuno (21) de Agosto de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO FIERRO PANTEVE
DEMANDADO : EDGAR FABIAN ZULETA AQUITE Y OTRA
RADICACION : 41001400300120190038700

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se dispone **fijar fecha para el día 19 del mes de noviembre del año 2020 a la hora de las 9 A.M.**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ROCELY MORA LOPEZ
RADICACIÓN	41001400300120200020800

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial en contra de **ROCELY MORA LOPEZ**.

Para ello se tiene que mediante providencia de fecha 10 de agosto del 2020 se inadmitió la demanda y se le otorgó el termino de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias anotadas por este Despacho. Estando dentro del término, el apoderado de la parte actora el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA subsanó la totalidad de los defectos formales.

Así las cosas, como la demanda reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P., a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1**, actuando mediante apoderado judicial y en contra de **ROCELY MORA LOPEZ identificado con c.c. 55.110.581**, por las siguientes sumas de dinero así:

1.1. Por el pagaré 627410003664:

- 1.1.1. Por **\$28.193.992,23** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 06-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.1.2. Por **\$2.442.217,71** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 07-12-2019 hasta el 06-06-2020.

1.2. Por el pagaré 4960840020050281

- 1.2.1. Por **\$14.084.497,00** Mcte, correspondiente al capital que se debía cancelar el 06-06-2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 07-06-2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.2.2. Por **\$944.802,00** Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 07-12-2019 hasta el 06-06-2020.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada por los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3. Se reconoce personería jurídica al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con c.c. 7.699.039 de Neiva y T.P. 102.611 del C.S. de J**, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder allegado con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

Firmado Por:

**GLADYS CASTRILLON QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2329d65bcf93073ebf080cd4b05c12027aabbbc76cf6a69022bbb8dc6a5
603f5**

Documento generado en 21/08/2020 12:26:47 p.m.